



Riohacha D.T.C., 27 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA NAYIBE CURE DE QUINTERO
DEMANDADO:	SIGIFREDO QUINTERO ARGOTE
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00289-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, observa el despacho que, por error involuntario en el numeral segundo de la parte resolutive del auto adiado 19 de septiembre de 2022, a través del cual se reconoce personería jurídica, se colocó como nombre del apoderado JESÚS DAVID OCHOA ARGOTE, no obstante, el nombre correcto es JESÚS DAVID OCHOA PIMIENTA.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto en mención, en lo que tiene que ver con el nombre del demandado, en virtud del artículo 286ⁱ del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral segundo de la parte resolutive del auto adiado 19 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, únicamente en lo que tiene que ver con el segundo apellido del apoderado de la parte demandante, este es, JESÚS DAVID OCHOA PIMIENTA.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ⁱ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ce7eaa575906a93d652313cdab75400e39acd3849c592b253d2e64e3bf8191**

Documento generado en 27/02/2023 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>